Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760 Celular 3155697139
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: Xiomara Martínez Chalare
Demandado: Manuela Rentería Valencia
Radicación 76-109-40-03-001-2017-00007-00
Fecha: 12 de enero de 2023

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial programada para el 26 de octubre de 2022 no pudo llevarse a cabo, este Juzgado dispondrá fijar nueva fecha para llevar a cabo la actividad en comento.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio, para el día 23 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m. Líbrese oficios a la POLICIA NACIONAL y a la PERSONERIA DISTRITAL para que brinden acompañamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bb607cc559bb4d2ccbdac3ca4df6ecac42eaaf0c87244ccd8d2c715f731788**
Documento generado en 12/01/2023 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760 Celular 3155697139
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: Inés Parra
Demandado: Jairo Eliecer Bravo Padilla Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00208-00
Fecha: 12 de enero de 2023

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial programada para el 26 de octubre de 2022 no pudo llevarse a cabo, este Juzgado dispondrá fijar nueva fecha para llevar a cabo la actividad en comento.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio, para el día 22 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m. Líbrese oficios a la POLICIA NACIONAL y a la PERSONERIA DISTRITAL para que brinden acompañamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2e46903c3bf116ac503ef33834e13adaa6b9c0b017bf624efdcd41401eac2c**
Documento generado en 12/01/2023 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 007
Referencia: Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante: Servicol JSYS S.A.S.
Demandado: Yohana Hurtado Casierra
Radicación 76-109-40-03-001-2021-00050-00
Fecha: 12 de enero de 2023

ASUNTO

Examinado el expediente, advierte esta judicatura que mediante Auto No. 1016 del 21 de noviembre de 2022, se fijó fecha para la realización de la Audiencia Concentrada de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en atención al escrito de excepciones presentado por la parte demandada, del cual se corrió su respectivo traslado y del que no hubo pronunciamiento alguno por el extremo activo de la Litis.

Pese a lo anterior, como quiera que con la misiva de la ejecutada se allega un "*PAZ Y SALVO*" del crédito de libranza 2682 (de mayo 2022), proveniente de la entidad demandante, y dado que el pago de la obligación se realizó con posterioridad al auto que libra mandamiento de pago, tal acto se encasilla a las disposiciones del artículo 461 del código procesal.

Es de memorar, que la excepción en el proceso ejecutivo aparece cuando el demandado alega hechos distintos a los invocados por el demandante con el fin de desconocer la existencia de la pretensión ejecutiva reclamada o con el propósito de oponerle circunstancias que tiendan a evitar la efectividad de la ejecución, sin embargo, lo único que se logró demostrar en este caso, fue que el pago de lo adeudado se realizó con posterioridad a la presentación de la demanda.

Así pues, véase entonces el pronunciamiento realizado por el Tribunal Administrativo De Boyacá, con ponencia del Magistrado Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA:

*“En suma, como el pago objeto de estudio no tenía la entidad suficiente ni revestía la naturaleza para que constituyera excepción de mérito, debió ser rechazado por el a quo mediante auto emitido una vez culminado el traslado de las excepciones, garantizando el ejercicio de los recursos contra dicha decisión -Art. 321.4 CGP-. Por tanto, no había lugar a convocar a audiencia inicial ni a decidir mediante fallo de excepciones. Como se expuso, tales actuaciones desconocieron el fundamento de la instrucción y juzgamiento que debe surtirse al interior del proceso ejecutivo, afectando con ello el derecho de las partes a ser juzgadas conforme a las formas propias de cada juicio - núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso”. (*Resaltado fuera de texto)

En ese orden de ideas, haciendo uso de las facultades legales establecidas por el legislador en el artículo 132 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a realizar el control de legalidad al interior del presente trámite y dejará sin efecto la providencia No. 1016 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se fijó fecha para la realización de la Audiencia Concentrada, y en su lugar se declarara la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto en el Articulo 461 *Ibídem* .

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1016 del 21 de noviembre de 2022, por lo dicho en precedencia**.**

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo con Medidas Previas, propuesto por SERVICOL JSYS S.A.S. en contra de YOHANA HURTADO CASIERRA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y demás productos similares que la demandada YOHANA HURTADO CASIERRA titular de la C.C. No. 66.944.725, puedan tener en las entidades bancarias a nivel nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCAMIA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO WWB y BANCO BANCOOMEVA.

CUARTO: OFICIAR a las entidades bancarias en mención, comuníquesele la anterior decisión para que actué de conformidad.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado YOHANA HURTADO CASIERRA con C.C. 66.944.725, en su condición de docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENURA.

SEXTO: Oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENURA, comuníquesele la anterior decisión para que actué de conformidad.

SEPTIMO: No habrá lugar a ordenar el desglose del pagaré No. 2682, toda vez que el trámite del presente proceso fue en su totalidad por medios digitales y nunca se aportó los títulos valores originales.

OCTAVO: Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780ee0103a4f501b232c94e8c38704ffbe8e836455aeffd1b24974399066eacf**
Documento generado en 12/01/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	005
Referencia:	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Demandante:	Rosana Riascos Gamboa
Demandado:	Carmen Tulia Perlaza Y/O
Radicación	76-109-40-03-001-2021-00069-00
Fecha:	12 de enero de 2023

1. ASUNTO

Surtida la inclusión del presente en el en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA en la plataforma del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme lo señala el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 9° el Juzgado dispondrá fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial del bien inmueble ubicado en el Barrio La Independencia Lote 4A Manzana 37, identificado con matricula inmobiliaria No. 372-18705, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA.

Ahora, teniendo en cuenta la situación de orden público que afecta al Distrito se hace imperioso solicitar el acompañamiento de la POLICIA NACIONAL y de la PERSONERIA DISTRITAL, para la práctica de tal diligencia.

Corolario de lo anterior, esta judicatura

2. RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble ubicado en el Barrio La Independencia Lote 4A Manzana 37, identificado con matricula inmobiliaria No. 372-18705, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA, para el día 23 marzo de 2023 a las 10 a.m

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL y a la PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que brinden acompañamiento en la realización de la diligencia referida en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c994871f77ba7449d9844167c2bf55b6b05fddd8c40dbdb0ca3b8f4ced5fb6d0**
Documento generado en 12/01/2023 12:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica